CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA,
MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda el expediente. Conste.

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veințiuno.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto, bajo los siguientes puntos:

"Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee la presente controversia constitucional respecto de los artículos 6, párrafo último, y 15 quater de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformado y adicionado, respectivamente, mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del considerando quinto de la presente resolución.

**TERCERO**. Se reconoce la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformado mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' de dicha entidad federativa el veintidos de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del considerando sexto de esta ejecutoria.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.".

Al respecto, el fallo determinó el sobreseimiento de los artículos 6, párrafo último y 15 Quater, así como la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Además, la sentencia fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos<sup>1</sup>, así como publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 83,

\_\_\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Fojas de la 1009 a la 1012 y 1118 del expediente en que se actúa.

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2017**

febrero de dos mil veintiuno, tomo I, página ciento noventa y ocho y siguientes.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>2</sup> y 50<sup>3</sup> en relación con los diversos 59<sup>4</sup> y 73<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2826 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptogràfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General 14/2020.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constituçionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH/LMT 10

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este

Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 73**. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 31/2017 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 50006

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

		ADTURA FERMANDA ZALDIMAR LELA DE LADREA	<del>/ / /                                </del>				
riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Éstado del certificado	OK Vigente	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		^		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2021T00:38:35Z / 09/04/2021T19:38:35-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	a6 e7 3c 77 fb 50 4d 58 28 d6 1b 11 10 e0 57	36 a4 d1 8d a1 20 0e 2d 1e 55 42 11 16 fa 36 €7 bf 52 58	86 0f 76 e6 e3	55 a2	e6 d3 70 9e		
	fd 68 a7 c0 98 dc c4 95 cc 2e 29 ec 6e e2 cd 7	′9 78 7d 1a 57 79 af c7 03 57 17 4f 2a f6 86 78 8a a4 52 4	5 b4 b2 ca⁄96	8f 9a 8	0 19 9a 7e c8		
	75 dc a1 3e e3 0e 99 de f8 f4 22 f1 b0 0e a6 3c 5b 7a 68 f4 95 d9 a5 c1 14 3b 34 ca 88 74 ab 7b 0c ec 9e d3 3d 22 c6 d2 2c d0 1f 1e b4 24						
	e9 b7 68 7b 9a e0 61 8e a1 1e 38 7f 8e 17 b0 e6 37 0c 7b c8 c3 8e ae 76 5b bc 78 33 4d d4 c7 ac bf a6 cc cf 98 48 85 84 76 64 ab be 0d						
	6c 63 74 f5 d2 e1 7c 41 43 60 1e 68 33 a4 3d 94 3b 03 47 d9 79 4d 0c cb ab c3 56 28 af ff e2 a9 71 77 78 4a 47 b1 ef db a8 b6 a3 24 67 8f						
	c8 74 2c 5c e1 d9 1a fc bd 55 eb 26 88 fa 3b 01 bd 5d 74 37 5c 83 d8 4f 3a 55 30 b2						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2021T00:38:35Z/09/04/2021T19:38:35-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2021T00:38:35Z / 09/04/2021T19:38:35-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3740124					
	Datos estampillados	5CD82EF55AF97B8DC973484C955D6557004792346BC	4560B9E1C2E	06D2	5E1D75		
	•						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2021T21:07:01Z / 08/04/2021T16:07:01-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7a c1 ee 8c 85 92 e9 ff 74 6a dc 2a 57 1c 6a 6	64 fc 2e 4f e1 d4 ff 27 f0 ab 6b c6 61 aa dd 40 74 6a 8c 5d	99 18 c6 7e 41	8b f5	1d 2a dd 1c
	06 f9 21 8f 5d 27 f4 53 36 15 92 07 3d 89 0a \$	55 7e f2 f9 63 1a 91 3 <del>d 93 a5</del> 61 f2 4d 0f b4 b6 ca 98 14 c	f e7 48 0c d2 f7	09 82	6e 1e 86 ec
	20 bb 36 5b 95 44 54 8b 1b fc 66 98 a5 cb ec	4d b1 41 f2 1f 58 2d 20 30 2e 87 f4 85 04 a5 fe fd 4d c2 f	1 8c 3b be 56 fe	4b 3e	dd 11 17 18
	b9 2a 54 88 55 74 2b 14 d7 31 94 d7 76 9b 4a	a ca 94 9f 8f 36 ạ5 c0 e0 6d 05 99 4a ce e2 94 48 bd 7c 9	d 21 c6 59 b5 2	4 24 9	5 51 cf 58 bf
	bc f7 bc 7c ad b8 28 d4/81 ee 48 cf d7 7/b 8f 6	e 8a d2 86 66 bb 6b 49 bf e7 76 b2 1e 0d bc d0 0f 5e 5b	5f 64 df b1 e5 0	f be f7	74 a3 68 d8
	08 f0 26 03 4d b7 be 6d c5 63 ff d9 0d cf f0 83	3 7a fd 69 f4 5d 24 3b dd e2 2a 31			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2021T21:07:01Z / 08/04/2021T16:07:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/04/2021T21:07:01Z / 08/04/2021T16:07:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3736176			
	Datos estampillados	708C69DE665BF8FFACB7D404E21E619099BF94F425	1856268C11F8	61C66	619895